



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: (Dejar sin efectos publicación web)
ANA MIREYA PAREDES
Contra
COLPENSIONES y Otros
Radicación No.76001-31-05-010-2017-0072-01

AUTO INTERLOCUTORIO No 65
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 5 de Octubre de 2021

Le corresponde a la Corporación resolver lo que corresponda en Derecho sobre la publicación de una ponencia que no obtuvo la aprobación de la mayoría de la Sala de Decisión, escrito publicado como sentencia 108 del 21 de junio de 2021.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Para las resultas del caso debe la Corporación tener en cuenta que el inciso **5 del art. 10 del Acuerdo No. PCSJA17-10715 Julio 25 de 2017** modificatorio del acuerdo 108 de 1997 *“Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”*, el cual dispone que para el evento de ser mayoritaria la posición contraria a la del ponente, la decisión finalmente se configura proyectada con la del magistrado que siga en turno.

De otro lado, es de ver que en esta clase de actuaciones y en lo que corresponda, todas las decisiones judiciales de este tipo deben cumplir las formalidades propias del inciso final del **art. 279 del CGP** que preceptúa *“En todas las jurisdicciones, ninguna providencia tendrá valor ni efecto jurídico hasta tanto hayan sido pronunciadas y, en su caso, suscrita por el juez o magistrados respectivos”*.

Sentadas las anteriores precisiones, en el caso bajo estudio, se evidencia que por error involuntario fue publicada la ponencia presentada por el Despacho sin la correspondiente aprobación de los demás integrantes de la Sala, proyecto que finalmente no contaba con la aprobación de la mayoría de sus integrantes al darse los debidos salvamentos de voto, de lo que sigue pasar el proceso al magistrado correspondiente, el de turno, para lo de rigor, pues esta oficina mantiene la postura inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta la inanidad del escrito publicado por radicar precisamente el yerro en la publicidad que se hiciera de la citada ponencia bajo la denominación de Sentencia, y que, conforme

las normas citadas, no logra tener tal cualidad, se repite, ante la no aprobación de la mayoría de la Sala, el proyecto subido a la plataforma web del suscrito despacho, no contiene decisión mayoritaria alguna, por tanto, no se configura en la decisión judicial.

En ese entendido, debe exteriorizarse quedar sin efecto la publicación en comento, siendo lo procedente enviar el proceso a la Magistrada que sigue en turno para que realice el proyecto correspondiente, acorde lo preceptuado en el citado art. 10 del Acuerdo No. PCSJA17.

Sobre el asunto, se tendrá en cuenta lo establecido al respecto por la Corte Constitucional en **Auto 096/19 del 27 de febrero de 2019 M.P. Alejandro Linares Cantillo**

“En efecto, la improbación de una decisión y por tanto el cambio de ponente con la consecuente modificación del magistrado ponente, supone que ello ocurre cuando el magistrado a quien le “rota” la sustanciación de la decisión definitiva asume la competencia para actuar como ponente y se profiere la sentencia judicial correspondiente la cual, en consecuencia, deberá encontrarse acompañada del correspondiente salvamento de voto en el que se exteriorizan las razones del desacuerdo.”

Así las cosas, se debe entender quedar SIN EFECTOS la publicación que dentro del proceso de la referencia se realizó en la página de sentencias el día **21 de julio de 2021**, toda vez que dentro del presente proceso aún no se ha proferido la respectiva sentencia por medio de la cual se dirima el asunto sometido a conocimiento de esta Corporación, por lo tanto, se remitirá al Magistrado que sigue en turno, Dra. **MARIA NANCY GARCÍA GARCÍA**, a efecto de que elabore el respectivo proyecto de sentencia, y por lo tanto también el auto de sustanciación No 751 del día 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTOS la publicación del proyecto *publicado erróneamente el 21 de junio de 2021*, y así como el auto de sustanciación No 751 del día 5 de octubre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

CARLOS ALBERTO CARRERO RAGA

